

Carta No. 0124-2023-APMTC/CL

Callao, 9 de marzo de 2023

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km 10, ex Fundo Oquendo

Callao. –

Atención: Fuad Mardini Guzmán
Representante Legal.
Expediente: **APMTC/CL/0017-2023**
Asunto: Se expide Resolución No. 01
Materia: Reclamo por el cobro del Recargo por Arribo Tardío

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante "APMTC"), identificada con RUC 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** (en adelante "FARGOLINE") cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23.01.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-924708 por el importe total de USD 177.00 (ciento setenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el cobro del recargo por Arribo Tardío de Contenedores de Exportación.
- 1.2 Con fecha 26.01.2023, FARGOLINE presentó un reclamo, solicitando la anulación del cobro del recargo por Arribo Tardío, debido a que según manifiesta la Reclamante, debido a la presunta congestión en las afueras del terminal y presuntas demoras en el ingreso al Terminal Portuario fueron el hecho generador que sus contenedores no pudiera ingresar dentro de los plazos establecidos.
- 1.3 Con fecha 16.02.2023, APMTC emitió la Carta No. 0088-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación del cobro por el recargo de Arribo Tardío mediante factura electrónica No. F002-924708.

Es importante mencionar que la Reclamante tenía conocimiento de los plazos para el ingreso de sus contenedores, por lo que ellos no son materia de controversia en el presente procedimiento.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Evaluar los argumentos de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga"

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

Es importante señalar que, si la nave adelanta su recalar en el Terminal Portuario, los Cut Off previamente asignados para el ingreso de contenedores no se modifican, a fin de no perjudicar las operaciones de los usuarios.

2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:

- **FACTURA No. F002-924708**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave POLAR COLOMBIA tuvo como ETB el día 20.01.2023 a las 23:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos de la nave debería ser hasta el día 19.01.2023 a las 23:00 horas.

De la revisión del Reporte de Movimiento de camiones¹, se verifica que el contenedor MRSU3096656 ingresó por balanza el día 19.01.2023 a las 13:58 horas, es decir dentro del cut off de la nave, como se observa;

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

Visit		Status
Gate: GATE_VBS		Truck Visit Status: COMPLETE
Trucking Company: 20602503349		Priority: NORMAL
Truck License: COW848		Next Stage:
Truck Id: COW848		Created: 23-Jan-19 1230
Driver Card: 25816486		Entered Yard: 23-Jan-19 1230
Driver License: Q25816486		Exited Yard: 23-Jan-19 1408
Driver Name: PERCY VALDIVIA FALCON		Truck Position: Y-CLL-OUT
BAT Number: COW848		Chasis number:
Out BAT Number:		Ingate Scale Weight: 45720
Truck Visit Appointment Nbr: 3329338		Notas Truck Visit:

Seq	Gate	Stage	Queue Time	Start	End	Trouble	Resolve Tim
1	3	securitycheck		23-Jan-19 1230	23-Jan-19 1231		
2	3	ingreso	01:27:31	23-Jan-19 1358	23-Jan-19 1358		
3	3	salida	00:09:44	23-Jan-19 1408	23-Jan-19 1408		

En ese sentido, no corresponde el cobro del recargo por Arribo Tardío de contenedores.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/00017-2023.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.